

RE: REPOSICION

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 3:08 PM

Para: Luis Antonio Castro Murcia <luisantoniocastromurcia@gmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Luis Antonio Castro Murcia <luisantoniocastromurcia@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 1:32 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
centrocomercialmetrosur@hotmail.com <centrocomercialmetrosur@hotmail.com>; Edgar Velez
<efesametro2@yahoo.com>

Asunto: REPOSICION

Doctora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Jueza 11 Civil del Circuito de Bogota D.C.

Ciudad

Cordial saludo, distinguida doctora:

Ruego de su Señoría, ordenar a quien corresponda el tramite del escrito anexo en PDF.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.

DEMANDADO: EDGAR VELEZ DUQUE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE No. 11001310301120160060700

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetuosamente,

Luis Antonio Castro Murcia
C.C.19092546 de Bogota D.C.
T.P.19303 C.S.J.

CONSORCIO PROFESIONAL -C3-

Abogados Especializados

Carrera 5 No. 16-14 oficina 401, Edificio El Globo, teléfono 2829597, celular 3102083595

Bogota D.C. Colombia

DOCTORA:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
E.S.D.

REFERENCIA:.....11001310301120160060700
DEMANDANTE:.....EDGAR VÉLEZ DUQUE
DEMANDADO:.....CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.,

ASUNTO:.....RECURSO DE REPOSICIÓN auto del 26 de Mayo de 2023.

Señora Jueza,

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA, portador de la C.C., No 19.092.546 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 19.303 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del Señor Edgar Vélez Duque, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C., No 19.215.957 de Bogotá D.C., y con el acostumbrado respeto, manifiesto a su Señoría en el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** que no existe ni ha existido el más mínimo deseo o intento de desobediencia ni de cometer Fraude a Resolución Judicial por parte de mi defendido, tal y como se demuestra con lo siguiente:

1.- Que en memorial radicado por el Señor Edgar Vélez Duque el día 21 de marzo de 2023, le comunicaba al despacho: *“Deferentemente, he de manifestarle, que no ha sido mi intención desobedecer ni mucho menos pretender ignorar la decisión del Despacho, sino -sincera y verazmente apuntado con la ética y moral que han caracterizado todos los actos de mi transcurrir- que mi situación económica es caótica y precaria -por argüir lo menos- en razón que no recibo u obtengo ninguna clase de ingresos monetarios o ayuda de nadie que en algún momento pudiesen ayudar a solventar mi crisis económica-familiar, situación que me ha impedido materialmente dar cumplimiento a lo acordado....”** acotando, que el Señor Vélez no posee ni siquiera un ingreso o mínimo vital para su subsistencia familiar, y la medida adoptada por el Despacho, hace muchísimo más gravosa su precaria situación económica con necesidades básicas insatisfechas,

2.- Que si bien es cierto que el Artículo 44., del C.G.P., otorga Facultades y Poderes Correccionales al juez, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, en su numeral 3° establece que puede *“...sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución....”** (Subrayado propio).

3.- Que reposan al interior del expediente como soporte probatorio de la calamitosa situación económica de mi defendido, pruebas suficientes no sólo en los recursos interpuestos, sino también en el memorial radicado ante el Despacho por el abogado de la pasiva de fecha 13 de mayo de 2019 a folios 232 y 233 del expediente, que relata fidedignamente las obligaciones y demandas en su contra por parte del Centro Comercial Metrosur P.H., persona jurídica causante directa de esta crisis, pues impidió en su momento la explotación de los locales comerciales en detrimento de sus intereses.

4.- Que el Señor Edgar Vélez Duque está en riesgo inminente de perder su vivienda y ser lanzado a la calle con su familia, por proceso ejecutivo en su contra, todo derivado del infortunado negocio de los Locales en Metrosur, que en definitiva fueron incumplidos por el vendedor y salieron mal de tradición por su ignorancia en este tipo de negociaciones, y no contar con la debida asesoría jurídica.

Lo anterior sin cuantificar la deuda fiscal por concepto de Impuestos Prediales que se adeudan acumulados en su totalidad por la incapacidad de pago.

5.- Establece la Constitución Política de Colombia: Artículo 13 inciso 3º: “...*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan....*”*,

Artículo 28. “....*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.....”(negrillas fuera de texto).

Artículo 83. “....*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas....*”* es decir, existe por parte del Señor Vélez veracidad sabida y buena fe guardada.

PROCESOS EN CURSO que demuestran fidedignamente la calamitosa situación económica del Señor Vélez:

REMATE DE LA CASA

Número de Proceso Consultado: 11001310300820120053000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 30 de Mayo de 2023 - 09:47:24 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho 002 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias – Civil

Ponente Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo De Ejecución –Clase-Ejecutivo con Título Hipotecario -Recurso Sin Tipo de Recurso- Ubicación del Expediente Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s) - ERNESTO SIERRA ALFONSO- FABIO TORRES GOMEZ - LUIS ALFREDO CUERVO SASTRE - SEBASTIAN CUALLA RUBIO

Demandado(s)- EDGAR VELEZ DUQUE

Número de Proceso Consultado: 11001310300120190038800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 30 de Mayo de 2023 - 09:37:53 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho 001 Circuito - Civil

Ponente GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

Clasificación del Proceso

Tipo Proceso Verbal **Clase Especial De Pertenencia**- Recurso Sin Tipo de Recurso Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Demandado(s)

- ALONSO ARTUNDUAGA PENAGOS
- ANA ROSA MORA DE BELTRAN
- ARMANDO BUITRAGO TORRES
- BRIGITTE POVEDA CANTOR
- BRIGITTI AMPARO PERALTA GUATAVITA
- CARLOS ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ
- DIOMEDES ROJAS TABASURA
- EDGAR ENRIQUE BELTRAN MORA
- **EDGAR VELEZ DUQUE**
- EMMA LIDIA ARENAS
- GLORIA BEATRIZ JIMENEZ UTIMA
- HENRY MUNEVAR MONTAÑO
- JAIRO HUMBERTO MAZO LINARES
- LORENCITA MARTINEZ RINCON
- LUZ GLEADY GARNICA
- LUZ MARINA BEJARANO QUEVEDO
- LUZ MARINA MERCHAN MORENO
- MANUEL ANTONIO CANO BERMUDEZ
- MARIA LUZ HERNANDEZ DE MANZO
- MARIO AURELIO CELY
- MARTHA YILDA RODRIGUEZ CAMPOS
- NATIVIDAD CASTRO LOPEZ
- OLGA TORRES DE GAMERO
- RICARDO PULIDO TORO
- SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

11001400300420150075600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 30 de Mayo de 2023 - 09:54:15 P.M.

Datos del Proceso Información de Radicación del Proceso

Despacho 019 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL

Ponente Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s) - CENTRO COMERCIAL METRO SUR

Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

11001400300520150130200

Fecha de Consulta: Martes, 30 de Mayo de 2023 - 10:01:17 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho 020 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL

Ponente Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s) - CENTRO COMERCIAL METROSUR

Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: MÍNIMA CUANTÍA, CERTIFICACION DE LA DEUDA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

11001400301320150096400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Martes, 30 de Mayo de 2023 - 10:08:23 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho 014 Juzgado Municipal - CIVIL Ponente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Clasificación del Proceso

Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s) - CENTRO COMERCIAL METRO SUR

Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

11001400303020150105000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:15:44 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho 006 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL

Ponente Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente Despacho

Sujetos Procesales
Demandante(s) - CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.
Demandado(s) - **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: MÍNIMA CUANTÍA, CUOTAS DE ADMINISTRACION, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

11001400306020150096000

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:19:39 A.M.
Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso
Despacho 003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL
Ponente Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso
Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales
Demandante(s)- CENTRO COMERCIAL METRO SUR
Demandado(s) - **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: CUOTAS DE ADMINISTRACION, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

11001400306020150111600

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:23:21 A.M.
Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso
Despacho 008 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL
Ponente Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso
Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente Digital - Letra

Sujetos Procesales
Demandante(s)- CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.
Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: MÍNIMA CUANTÍA, CUOTAS DE ADMINISTRACION, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

11001400306620150067800

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:26:56 A.M.
Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso
Despacho 003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias – CIVIL
Ponente Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso
Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente Secretaria - Letra

Sujetos Procesales
Demandante(s)- CENTRO COMERCIAL METRO SUR PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: PODER CERTIFICADO TRADICION INMOBILIARIA, ,
CERTIFICADO ALCALDIA, FOTOCOPIA RESOLUCION No 0369,
CERTIFICACIÓN DEUDA,

11001400307120150105100

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:31:16 A.M.
Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso
Despacho 071 Juzgado Municipal – CIVIL
Ponente ANGELICA MARIA SABIO LOZANO (JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL)

Clasificación del Proceso
Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente Despacho

Sujetos Procesales
Demandante(s) - CENTRO COMERCIAL-METROSUR
Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: DEMANDA Y ANEXOS

11001400307120150105200 **CON** **PROCESO** **ACUMULADO** **No**
11001400307120150108100

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Miércoles, 31 de Mayo de 2023 - 07:38:03 A.M.
Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso
Despacho 071 Juzgado Municipal - CIVIL
Ponente ANGELICA MARIA SABIO LOZANO (JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL)

Clasificación del Proceso
Tipo De Ejecución ClaseEjecutivo Singular Recurso Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)- CENTRO COMERCIAL METRO SUR

Demandado(s)- **EDGAR VELEZ DUQUE**

Contenido de Radicación: DEMANDA Y ANEXOS

RECURSOS PRESENTADOS EN LOS CUALES SE COMUNICA AL DESPACHO LA SITUACION ECONOMICA DE MÍ REPRESENTADO. Así mismo se encuentran relacionadas en el memorial radicado ante el Despacho por el abogado de la pasiva de fecha 13 de mayo de 2019 a folios 232 y 233 del expediente.

**“.....JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
DOCTORA:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.,**

**REFERENCIA:.....11001310301120160060700
DEMANDANTE:.....EDGAR VÉLEZ DUQUE
DEMANDADO:.....CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.,**

**ASUNTO:.....RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN DEL 3 DE
.....DICIEMBRE DE 2019 mediante auto del 16 de enero de
.....2020,**

Señora Jueza,

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA, portador de la C.C., No 19.092.546 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 19.303 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del Señor Edgar Vélez Duque, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C., No 19.215.957 de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a su Señoría, que en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto del 16 de enero de 2020, me permito refutar dicho Recurso de la parte pasiva, en los subsecuentes términos:

HECHOS:

1.- Que el crédito se hizo exigible el 30 de marzo de 2019, y fue aprobado por el Despacho el 4 de octubre de 2019 por un valor de \$158.254.336,14 por concepto del crédito aprobado en auto del tres (3) de octubre de 2019, más (+) las costas procesales que ascienden a \$8.000.000,00

ACTUACIONES:

*15 de agosto 2019: se radica liquidación del crédito por \$159.877.702,46
16 de agosto 2019: despacho ordena traslado a la demandada,
23 de agosto 2019: demandada contesta y aporta su propia liquidación del crédito,
5 de septiembre de 2019: solicitud de entrega de títulos,
26 de septiembre de 2019: demandado radica memorial solicitando “... se sirva levantar las medidas cautelares del proceso comoquiera que ya se encuentran sufragado el monto solicitado en el mandamiento de pago...” (SIC)
Resátese que los primeros dineros se retiran el 10 de octubre de 2019,
3 de octubre de 2019: despacho aprueba liquidación del crédito,*

9 de octubre de 2019: demandada pide aclaración para la aprobación del crédito, y radica certificación del Banco Davivienda que tiene dineros congelados, Resáltese, QUE EL DESPACHO HA OBSERVADO LA REPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADO POR EL DEMANDADO,

10 de octubre de 2019: se retiran algunos dineros del Banco Agrario,

15 de octubre de 2019: despacho ordena oficiar a Davivienda para que realice los depósitos correspondientes a órdenes del despacho en el Banco agrario,

31 de octubre de 2019: OFICIO No 1775 se requiere al Banco Davivienda,

18 de noviembre de 2019: apoderado demandante solicita entrega de dineros. Solicitud que no se cumplió porque aún los dineros permanecían en el Banco Davivienda sin ser girados a órdenes del Banco Agrario, para que fueren colocados a disposición del Despacho,

25 de noviembre de 2019: En razón al no pago de la obligación, apoderado demandante radica solicitud de medidas cautelares del canon de arrendamiento del parqueadero, en vista que la mayoría de los copropietarios venían cancelando sus cuotas de administración en efectivo, para esquivar la orden impartida por el Despacho, y el incumplimiento en el pago de la obligación, auto que fue surtido el 28 de noviembre de 2019,

28 de noviembre de 2019: despacho ordena la medida cautelar sobre el arrendamiento del parqueadero,

2 de diciembre de 2019: se solicita el embargo de la zona del parqueadero, en virtud que todavía no se ha depositado el dinero en el Banco Agrario a órdenes del juzgado 11 civil del circuito, motivo por el cual se solicitaron las medidas cautelares pues todavía no se había cancelado el total de la obligación,

2 de Diciembre de 2019: se presenta simultáneamente la liquidación del crédito cuyo monto asciende, -a la fecha 2-diciembre-2019- en OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$82.030.610,00)

3 de diciembre de 2019: demandado radica recurso de reposición. Este dinero retenido por Davivienda, aún no satisface la obligación de la demandada tal y como afirma temerariamente su apoderado, y no existe mala fe de mi defendido, como alegre e irresponsablemente lo manifiesta el abogado de la pasiva. Bástese consultar los saldos y confrontarlos con el monto de la obligación para dilucidar fácilmente esta falencia de razonamiento aritmético.

Resáltese que el dinero está en posesión del Banco Davivienda, y no depositado a órdenes del despacho en el Banco Agrario,

PETICIÓN:

1.- Que en vista que el Banco Davivienda consignó los dineros en el Banco Agrario a órdenes del despacho el día 17 de diciembre de 2019, y el 19 de diciembre el Despacho ordenó la entrega de los dineros restantes para satisfacer el crédito,

Es de resaltar que el Banco Agrario entregó el dinero el 23 de diciembre de 2019,

2.- Que la Liquidación del Crédito a la fecha de entrega de los dineros, esto es a 23 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de: OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, suma que se satisface con los dineros entregados, por lo cual solicito, respetuosamente al Despacho, que se imparta aprobación a la liquidación del Crédito aquí presentada,

3.- Que en virtud de la cancelación total de la obligación por parte de la demandada, el proceso de declare finiquitado y se ordene el archivo del mismo,

ANEXO:

Se anexa la actualización del crédito a 18 de diciembre de 2019,

Respetuosa y Deferentemente.,

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA.
C.C., No 19.092.546 de Bogotá,
Tarjeta Profesional No 19303 del C.S. de la J.,
Email: luisantoniocastromurcia@gmail.com**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
DOCTORA:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.,

REFERENCIA:..... 11001310301120160060700
DEMANDANTE:.....EDGAR VÉLEZ DUQUE
DEMANDADO:.....CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.,

ASUNTO:.....RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Señora Jueza,

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA, portador de la C.C., No 19.092.546 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 19.303 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del Señor Edgar Vélez Duque, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C., No 19.215.957 de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a su Señoría con referencia al AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 dictado dentro del presente proceso, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN por lo subsiguiente:

- 1.- Que en la parte resolutive PUNTO PRIMERO: "Requiere al señor Edgar Vélez Duque para que restituya la suma de dinero entregada y recibida en exceso en la cantidad de \$8.023.781,00.....",
- 2.- Que dicha liquidación se ajusta perfectamente a los cánones establecidos, y que existe un error de contabilidad y de liquidación del crédito por parte de la demandada tal y como consta en los escritos respectivos presentados,
- 3.- Que con base en los cuantiosos perjuicios causados a mi defendido, en los últimos casi once años -11- (daños económico-materiales, patrimoniales y psicológicos que aún persisten) detrimentos y pasivos que se han visto acentuados con la pandemia del Covid-19 por dicha causa,
- 4.- Que motivado por la iliquidez y falta de recursos dinerarios por parte de mi defendido por haber cancelado y abonado parte de sus cuantiosas deudas, éste no está en capacidad económica para cumplir con el requerimiento del Despacho en el presente proceso,
- 5.- Solicito respetuosamente al Despacho, que se analicen juiciosamente los escritos presentado por este suscrito, en los cuales constan todas las actuaciones realizadas para el retiro de dineros y la liquidación del crédito presentado por las partes,

Respetuosa y Deferentemente.,

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA.

C.C., No 19.092.546 de Bogotá,
Tarjeta Profesional No 19303 del C.S. de la J.,
Email: luisantoniocastromurcia@gmail.com

RESPETUOSAS PETICIONES:

1.- Que se termine el presente proceso ejecutivo singular de Edgar Vélez Duque vs Centro Comercial Metrosur P.H., por pago total de la obligación base de la ejecución, y que el AUTO QUE IMPONE SANCIÓN al señor EDGAR VELEZ DUQUE sea derogado por existir justa causa y calamidad económica;

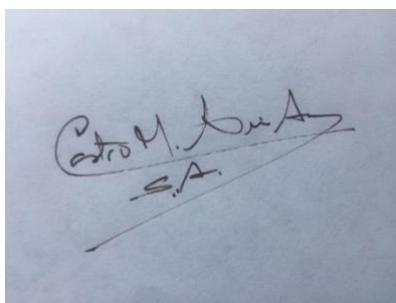
2.- Que se tenga en cuenta: que la suma solicitada como pagada en exceso por el Despacho **(\$8.023.781,00)** fue retirada del monto dinerario consignado a este proceso, del cual se deben descontar los \$9.100.000 remitidos al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución, suma que en definitiva es la que aparece como pagada en exceso al demandante y que no ha sido considerada por el Despacho;

Igualmente, que se tenga en consideración la suma de **\$1.235.004,65** como el valor cancelado por el Señor Edgar Vélez Duque que según el Despacho excedía la liquidación del crédito aprobado, como prueba de su buena fe;

3.- Que se considere: que sí existe justa causa por calamidad económica así como tampoco intención de fraude a resolución judicial o a la ley en perjuicio de terceros de parte del Señor Vélez para el incumplimiento de la obligación decretada por el Despacho, y se declare la terminación del proceso, y se deje en libertad a las partes para que acudan a los medios pertinentes;

4.- Que de ser legalmente viable, se decrete la acumulación del presente litigio a cualquier otro de los procesos que cursan en contra del Señor Vélez,

Respetuosa y Deferentemente.,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Castro M. Murcia' with 'S.A.' written below it. A horizontal line is drawn across the signature.

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA.
C.C., No 19.092.546 de Bogotá,
Tarjeta Profesional No 19303 del C.S. de la J.,
Email: luisantoniocastromurcia@gmail.com